

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA con CC. No. 93.127.411, en calidad de Director Administrativo de tesorería para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022 del 11 de Abril de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-001-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 26 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 15 de Mayo de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 19 de Mayo de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué a los once (11) días de abril de dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-001-2023 adelantando ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza 008 de 2001, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 050 del 21 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT- RM-2023-00000132 remitido el día 13 de enero de 2023 por el parte del Director Técnico de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, en el que traslada el Hallazgo Fiscal 050 de 30 de diciembre de 2022, el cual se depone en los siguientes términos:

(...)" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL

Mediante el acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal de El Espinal Tolima, autorizó el endeudamiento público por un valor de \$3.700 Millones de pesos, para que se invirtieran así:

OBJETO	VALOR SOLICITADO Y DESEMBOLSADO
1. Ampliación y mejoramiento de la red de semaforización del municipio con la finalidad de organizar el flujo vehicular en aquellas zonas de alta accidentalidad y así disminuir al máximo los índices de accidentes como también las tasas de mortalidad,	\$ 1.000.000.000
2. Construcción de pavimento en la malla vial urbana del municipio del Espinal, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes,	\$ 1.350.000.000
3. Construcción de tres salones de capacitación, desarrollo, cultural y uso comunitario, hasta por \$1.000 millones de pesos;	\$ 1.000.000.000
4. Ampliación de la red de alarmas comunitarias	\$ 100.000.000
5. Construcción del centro de protección transitoria contemplado en la Ley 1801 del 2016,	\$ 250.000.000
	\$ 3.700.000.000

Que, revisadas la cuenta de ahorros No. 4-663-53-01532-9, del banco agrario de Colombia, donde se depositaron y se manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, se evidenció saldos por valor de **\$551.716.110**, los cuales corresponden a recursos del crédito sin ejecutar y aun reposan en la cuenta correspondiente.

Que mediante acuerdo No. 17 del 18 de agosto de 2021, el concejo municipal autoriza al alcalde, para Renegociar, Refinanciar, Sustituir y/o Mejorar el Perfil de la Deuda Pública, adquirida con el Banco Agrario de Colombia, en virtud de las Autorizaciones Otorgadas en los Acuerdos Números 018 de noviembre 23 de 2018 y el 001 de marzo 14 de 2017, desembolso que se efectuó el 11 de noviembre de 2021 por valor de **\$11.449.679.842**.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Que la alcaldía Municipal del Espinal Tolima, no tuvo en cuenta un saldo que tenía sin ejecutar por valor de **\$551.716.110**, que pudo haber abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de intereses corrientes:

VALOR CREDITO	VALOR EN BANCOS	INTERESES PAGADOS A NOV. 2022	INTERESES GENERADOS
\$ 11.449.679.842	\$ 551.716.110	\$ 860.435.997	\$ 41.461.107

De lo anterior tenemos que, por el valor total del crédito, el municipio de El Espinal, ha cancelado por concepto de intereses corrientes la suma de **\$860.435.997** desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales), de los cuales **\$41.461.107** corresponde a los intereses corrientes generados por el monto de **\$551.716.110** (sin ejecutar).

Por lo anterior se generó un presunto daño fiscal en una cuantía de **\$41.461.107**, causados por pago de intereses corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y la sustitución de deuda que realizó la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

CAUSA:

- ✓ Ausencia de controles en los procesos financieros de la entidad
- ✓ Falta de documentación de los procesos.
- ✓ Inadecuada planeación en los estudios de crédito
- ✓ Falencias en la planeación y ejecución de los recursos

EFFECTO:

- ✓ Se genera un presunto daño fiscal
- ✓ No se cumple con las metas establecidas en la contratación para lo que fue adquirido el crédito
- ✓ Pago de intereses corrientes por manejo inadecuado de los recursos del crédito

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$41.461.107	En letras: Cuarenta y un Millón Cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete pesos m/cte.
Moneda: PESOS	Año (s) en que ocurre el daño: 2019 - 2022

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó proceso auditor a los intereses que genero el desembolso del crédito y que fueron pagados por la alcaldía municipal, pero que además no utilizo, debido a la no inversión de la totalidad de los recursos, pero que había podido desembolsar parcialmente sin generar costos innecesarios como interese corrientes o su vez había podido devolver a la entidad bancaria en el momento que se determinó que no se iban a utilizar, dándole un buen manejo administrativo a los recursos, el valor se determinó con base a la tasa pagada y teniendo en cuenta los pagos efectuados por el sujeto de control.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO) *

1. Acuerdo número 018 de noviembre 23 de 2018 – CONCEJO MUNICIPAL, por medio del cual se autoriza al Alcalde para suscribir un crédito por un monto de \$3.700 millones de pesos.
2. Acuerdo No. 17 del 18 de agosto de 2021, el concejo municipal autoriza al alcalde, para Renegociar, Refinanciar, Sustituir y/o Mejorar el Perfil de la Deuda Pública, adquirida con el Banco Agrario de Colombia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. LEY 734 DE 2002, Modificada por la LEY 1952 DE 2019, ARTICULO 38.

Deberes. Son deberes de todo servidor público; numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO (ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL) A LA OBSERVACIÓN No. 01:

Con respecto a esta observación, la Alcaldía Municipal para la presente vigencia procedió a realizar la gestión pertinente para efectuar el abono a capital del crédito reestructurado, para lo cual como primera medida llevo a cabo la cancelación de la Cuenta Bancaria No. 4663-5301-5329 del Banco Agrario de Colombia y la elaboración del respectivo cheque de gerencia por el saldo registrado al día 15-12-2022, el cual será abonado a capital del empréstito adquirido con la entidad financiera Bancolombia y con numero de obligación No. 411-009716-9.

Es de manifestar, que con respecto a dicha gestión nos encontramos a la espera del comprobante de consignación como abono a capital del empréstito, el cual una vez recibido procederemos a hacerlo allegar a su secretaria.

RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO (EXALCALDE) A LA OBSERVACIÓN No. 01:

En cuanto a la observación debemos señalar que los recursos del crédito fueron correctamente ejecutados al punto que se cumplieron las metas planteadas, permitiendo incluso un mayor alcance con menores recursos que pudiesen haber sido invertidos en la vigencia siguiente 2020 en la ampliación de los mismos proyectos o no avanzar en mayores metas devolviendo los correspondientes dineros a la entidad bancaria, debo aclarar que el control y ejecución de los recursos solo fueron posibles hasta el 31 de Diciembre del 2019 por terminar nuestro periodo constitucional, razón por la cual los mencionados intereses causados con posterioridad, en razón a no utilización de los recursos en más obras o la no devolución, escapa a nuestras posibilidades legales y jurídicas por perder nuestra condición de equipo de gobierno en dicha fecha.

No se puede sancionar el hecho de que los fines y objeto del contrato de crédito fueron todos ejecutados a cabalidad haciéndolos rendir al punto que permitían mayores metas en inversión con el mismo recurso, mediante adición de los contratos o celebración de nuevos relacionados con los mismos proyectos de inversión que quedaron con amplia alcance, por ello consideramos respetuosamente que nuestro actuar estuvo acorde a los principios de planeación y se hizo un correcto y adecuado seguimiento y ejecución hasta cuando se ocuparon los cargos con nuestro equipo de gobierno que adelanto las mismas.

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Una vez evaluada la respuesta dada por el sujeto de control respecto a lo observado por la Contraloría Departamental del Tolima frente a los INTERESES CORRIENTES, correspondientes a recursos no ejecutados y la sustitución de deuda que realizo la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos. Este ente de control determina que los elementos de justificación dados por la administración Municipal y el exalcalde, para desvirtuar la observación de auditoría no son de recibo por este despacho, pues está claramente evidenciada de falta de gestión y análisis, toda vez que se refinanciaron recursos que se pudieron haber devuelto y evitar costos en el valor del crédito, situación está que no tuvo en cuenta la Alcaldía Municipal.

En ese orden de ideas, la observación se CONFIRMA en los términos presentados en la Carta de Observaciones procediendo a elevar la observación a hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. (...)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la economía, el estado y la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto 050 del 21 de febrero de 2023 proveniente del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Radicado 112-001-2023 ante la Administración Municipal de El Espinal a la profesional especializada María Marleny Cárdenas Quesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 4 de 2019) y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de El Espinal - Tolima
Nit. 890.702.027-0
Representante legal: **Juan Carlos Tamayo Salas**
Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

Nombre: JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
Identificación: 93.127.883 DE EL ESPINAL
Cargo: alcalde
Periodo: 1 de enero de 2020 y en la fecha ejerce el cargo.
Dirección: Calle 16 5-04 El Espinal – Tolima –
Celular: 3112678861

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría al Estado Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: EFREY BOCANEGRA ORTIZ
Identificación: 93.122.097 de El Espinal
Cargo: secretario de despacho de la secretaria de Hacienda Municipal
Periodo: 2 de enero de 2020 – En la fecha ejerce el cargo.
Dirección: Manzana D5 casa 15 urbanización Villa Catalina de El Espinal – Tolima
Celular: 3112678861

Nombre: MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA
Identificación: 93.127.411 de El Espinal
Cargo: Director Administrativo de Tesorería, Grado 001, Código 009
Periodo: 3 de enero de 2020 – En la fecha ejerce el cargo.
Dirección: Manzana B CASA 4 Barrio El Futuro de El Espinal – Tolima
Celular: 314951224

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.184-6
No. de la Póliza: 8001003715
Póliza: Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Fecha de solicitud: 18 de septiembre de 2019
Vigencia: 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor Asegurado: \$800.000.000,00
Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Afianzado y beneficiario: Municipio de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit: 860.524.654-6
No. de la Póliza: 480-64-994000000831
Póliza: Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial
Fecha de Expedición: 19 de julio de 2019
Vigencia: 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021
Valor Asegurado: \$600.000.000,00
Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: SURA
Nit: 890.903.407-0
No. de la Póliza: 900000667150
Fecha de Expedición: 29 de noviembre de 2022
Vigencia: 28 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento a la Constitución</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor Asegurado: \$30.000.000.00
Clase de Póliza: Actividades Combinadas de servicios
Administrativos de Oficina
Amparo: Actividades Combinadas de Servicios
Administrativos de Oficina
Tomador y Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

Al respecto la Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, Establece: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a saber:

La Contraloría Departamental del Tolima, mediante auditoria reviso la cuenta de ahorros 4-663-53-01532-9 del banco Agrario de Colombia, donde se depositaron y manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, donde se evidencio saldos por valor de \$551.716.110,00, los cuales corresponden a recursos del crédito sin ejecutar y aun reposan en la cuenta correspondiente. Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021, autorizó al Alcalde para renegociar, refinanciar, sustituir y/o mejorar el perfil de la deuda pública, adquirida con el Banco Agrario de Colombia, en virtud de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 018 de noviembre 23 de 2018 y 001 de marzo 14 de 2017, desembolso que se efectuó el 11 de noviembre de 2021 por valor de \$11.449.679.842,00.

Que la alcaldía Municipal del Espinal Tolima, no tuvo en cuenta un saldo que tenía sin ejecutar por valor de **\$551.716.110**, que pudo haber abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de intereses corrientes:

VALOR CREDITO	VALOR EN BANCOS	INTERESES PAGADOS A NOV. 2022	INTERESES GENERADOS
\$ 11.449.679.842	\$ 551.716.110	\$ 860.435.997	\$ 41.461.107

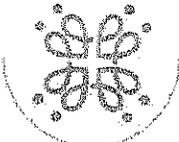
De lo anterior tenemos que, por el valor total del crédito, el municipio de El Espinal, ha cancelado por concepto de intereses corrientes la suma de **\$860.435.997** desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales), de los cuales **\$41.461.107** corresponde a los intereses corrientes generados por el monto de **\$551.716.110** (sin ejecutar).

Por lo anterior se generó un presunto daño fiscal en una cuantía de **\$41.461.107**, causados por pago de intereses corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y la sustitución de deuda que realizo la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

ACERVO PROBATORIO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación 050 del 21 de febrero de 2023, (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, (folio 2).
3. Hallazgo Fiscal 50 del 30 de diciembre de 2022, (folios 3 al 5).
4. Un (1) Cd con la información del Hallazgo Fiscal (folio 6)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, la cual tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado, así:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Nit:	860.002.184-6
No. de la Póliza:	8001003715
Póliza:	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Fecha de solicitud:	18 de septiembre de 2019
Vigencia:	31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor Asegurado:	\$800.000.000,00
Amparo:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Afianzado y beneficiario:	Municipio de El Espinal Tolima
Compañía Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit:	860.524.654-6
No. de la Póliza:	480-64-994000000831
Póliza:	Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial
Fecha de Expedición:	19 de julio de 2019
Vigencia:	28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021
Valor Asegurado:	\$600.000.000,00
Amparo:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Asegurado:	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Compañía Aseguradora:	SURA
Nit:	890.903.407-0
No. de la Póliza:	900000667150
Fecha de Expedición:	29 de noviembre de 2022
Vigencia:	28 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022
Valor Asegurado:	\$30.000.000.00
Clase de Póliza:	Actividades Combinadas de servicios Administrativos de Oficina
Amparo:	Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina
Tomador y Asegurado:	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo consignado en el hallazgo fiscal 050 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental el Tolima, mediante el Memorando CDT-RM-2023-00000132 de fecha 13 de enero de 2023 y la información adjunta al aludido hallazgo fiscal encuentra el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Despacho mérito para aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas.

Consideraciones Legales:

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio; y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, de la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Ahora bien, uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, por ello, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual señala los elementos que integran la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión a la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sin ella, participe, concurra, incida o contribuya directamente en la producción del daño, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, en vista que la Administración Municipal de El Espinal Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-001-2023, se encuentra soportada en el hallazgo 50 del 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando CDT-RM-2023-00000132 recibido el 13 de enero de 2023.

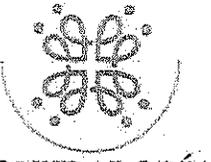
En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de la información que reposa en los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Se predica en el hallazgo que el presunto daño patrimonial causado a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, donde mediante el proceso de auditoria se revisó la cuenta de ahorros 4-663-53-01532-9 del banco Agrario de Colombia, donde se depositaron y manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, donde se evidencio saldos por valor de \$551.716.110,00, los cuales corresponden a recursos del crédito sin ejecutar y aun reposan en la cuenta correspondiente. Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021, autorizó al Alcalde para renegociar, refinanciar, sustituir y/o mejorar el perfil de la deuda pública, adquirida con el Banco Agrario de Colombia, en virtud de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 018 de noviembre 23 de 2018 y 001 de marzo 14 de 2017, desembolso que se efectuó el 11 de noviembre de 2021 por valor de \$11.449.679.842,00.

Que la alcaldía Municipal del Espinal Tolima, no tuvo en cuenta un saldo que tenía sin ejecutar por valor de **\$551.716.110**, que pudo haber abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de intereses corrientes:

VALOR CREDITO	VALOR EN BANCOS	INTERESES PAGADOS A NOV. 2022	INTERESES GENERADOS
\$ 11.449.679.842	\$ 551.716.110	\$ 860.435.997	\$ 41.461.107

De lo anterior tenemos que, por el valor total del crédito, el municipio de El Espinal, ha cancelado por concepto de intereses corrientes la suma de **\$860.435.997** desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales), de los cuales **\$41.461.107** corresponde a los intereses corrientes generados por el monto de **\$551.716.110** (sin ejecutar).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior se generó un presunto daño fiscal en una cuantía de **\$41.461.107**, causados por pago de intereses corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y la sustitución de deuda que realizó la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

En virtud de lo anterior, se evidencia entonces que los doctores **Juan Carlos Tamayo Salas**, con C.C.93.127.883 de El Espinal – Tolima como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2020 y quien actualmente ejerce el cargo, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; servidores públicos para la época de los hechos y quienes no adelantaron una adecuada gestión de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos y específicamente con referencia a administrar los recursos del crédito, evidenciaron ausencia de controles en los procesos financieros de la entidad, falencia en la planeación y ejecución de los recursos, que conllevo a cancelar intereses corrientes. Se tiene que el valor total del crédito el municipio de El Espinal, canceló por concepto de intereses corrientes por concepto de un saldo de \$551.716.110,00 que pudo haber sido abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de crédito de intereses corrientes. Se tiene que por el valor del crédito el municipio de El Espinal, cancelo por concepto de intereses corrientes la suma de \$860.435.997,00 desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales) de los cuales \$41.461.107,00 corresponde a los intereses generados por el monto sin ejecutar de \$551.716.110,00. Recalcando que se genera un presunto daño fiscal en una cuantía de \$41.461.107,00, causados por pago de intereses

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Asesoría y Control de la Administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y a la sustitución de deuda que realizó la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"*; esto es, la función descrita y encomendada tanto al Señor Alcalde Municipal, al Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda Municipal y al Director Administrativo de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del municipio de El Espinal Tolima, por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que no efectuaron con rigor el seguimiento pertinente, a la cuenta de ahorros 4-663-53-01532-9 del Banco Agrario de Colombia donde se depositaron y manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022 donde se evidenció el saldo por valor de \$551.716.110,00 los cuales son recursos de crédito sin ejecutar y al momento de la auditoría aun reposan en la cuenta correspondiente, pudiendo haber abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de intereses corrientes que se cancelaron en un valor de \$41.461.107,00; **en este sentido**, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el **112-001-2023**, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por parte de los servidores públicos vinculados, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-001-2023, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal 050 del 30 de diciembre de 2023, remitido por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023.

El hallazgo fiscal antes mencionado da cuenta que se generó un presunto detrimento a la Administración Municipal del Espinal Tolima, en cuantía de cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete (\$41.461.107,00) que corresponden al pago

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«En consonancia al ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

realizado por Alcaldía Municipal de El Espinal – Tolima al para el pago de **intereses corrientes** que se originó en el hecho de tener la suma de \$551.716.110,00 en la cuenta de ahorros Banco Agrario 4-663-53-01532-9 y que fueron encontrados en el proceso de auditoría el 30 de septiembre de 2022 y que son recursos del crédito sin ejecutar, valor que pudo ser abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo para haber evitado el pago de intereses corrientes.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la presencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado y de los posibles autores.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, define el daño como:

" (...) el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

De acuerdo a lo anterior, no hay duda alguna en la determinación de los sujetos pasibles de la acción fiscal. Indudablemente, que no son otros que los servidores públicos y los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, o por contribución, causan perjuicio al patrimonio del Estado. Razonamiento que encuentra su fundamento legal en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 (el Artículo 6 modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020).

Así las cosas, se tiene que el artículo 6 de la Constitución Política establece que los servidores públicos además de ser responsables por infracciones cometidas a la Constitución y a las leyes, lo son por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En la parte resolutive del presente auto de apertura se identificarán e individualizarán los presuntos responsables que se convocan al proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad al servicio</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, existen serios indicios sobre los posibles autores del daño al patrimonio del Estado ya descrito.

En virtud de lo anterior, se evidencia entonces que los doctores **Juan Carlos Tamayo Salas**, con C.C.93.127.883 de El Espinal – Tolima como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2020 y quien actualmente ejerce el cargo, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; servidores públicos para la época de los hechos y quienes no adelantaron una adecuada gestión de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos y específicamente con referencia a administrar los recursos del crédito, evidenciaron ausencia de controles en los procesos financieros de la entidad, falencia en la planeación y ejecución de los recursos, que los conllevo a cancelar intereses corrientes. Se tiene que el valor total del crédito el municipio de El Espinal, canceló por concepto de intereses corrientes por concepto de un saldo de \$551.716.110,00 que pudo haber sido abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de crédito de intereses corrientes. Se tiene que por el valor del crédito el municipio de El Espinal, cancelo por concepto de intereses corrientes la suma de \$860.435.997,00 desde su desembolso hasta la fecha (en cuatro pagos trimestrales) de los cuales \$41.461.107,00 corresponde a los intereses generados por el monto sin ejecutar de \$551.716.110,00. Recalcando que se genera un presunto daño fiscal en una cuantía de \$41.461.107,00, causados por pago de intereses corrientes, correspondientes a recursos no ejecutados y a la sustitución de deuda que realizó la Alcaldía sin tener en cuenta los saldos que tenía en bancos.

Con lo anterior tanto el señor Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2020 y quien actualmente ejerce el cargo, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo y el Director Administrativo de Tesorería, durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; servidores públicos para la época de los hechos y quienes no adelantaron una adecuada gestión de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos y específicamente con referencia a administrar los recursos del crédito, evidenciándose ausencia de controles en los procesos financieros de la entidad, falencia en la planeación y ejecución de los recursos, que conllevo a cancelar intereses corrientes. Se tiene que el valor total del crédito el municipio de El Espinal, canceló por concepto de intereses corrientes por concepto de un saldo de \$551.716.110,00 que pudo haber sido abonado a capital y así efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo; dejando evidente que faltaron a sus compromisos y por el contrario actuaron en forma negligente, descuidada y con este proceder se generó un presunto detrimento patrimonial al municipio de El Espinal – Tolima, en la suma de **Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete pesos (\$41.461.107,00)**.

En consecuencia, de lo previamente referenciado, debe advertirse que estos funcionarios no ejercieron con la debida probidad las funciones que se tenían asignadas a sus cargos, por lo que habrá de considerarse lo siguiente: Según el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales del municipio de El Espinal Tolima adoptado mediante el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado democrático</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Decreto 025 de 2019, que rigió para los servidores públicos de la entidad; para el presente caso las funciones del señor Alcalde, Secretaria de Hacienda y el Director Administrativo de la Secretaría de Hacienda (Tesorero), donde se resaltan el **Propósito Principal** para el cargo del **Alcalde**, como sigue:

“Ser el Director general y primera autoridad política quien proyectará el desarrollo armónico del municipio y el mejoramiento permanente del nivel de vida de sus habitantes, así cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, Ordenanzas, Acuerdos, y Decretos y las demás funciones que le fueren delegadas por el Presidente de la República y el Gobernador; conservando el orden público en el Municipio y dirigiendo la acción Administrativa local, con el apoyo de las dependencias”.

Dentro de la **descripción de funciones conforme a la Constitución Política Art. 315 son atribuciones: 1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal.

esenciales para el cargo del señor Alcalde se tienen entre otras: **1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, las Ordenanzas Departamentales, los Decretos del Presidente de la República y del Gobernador, los Acuerdos municipales y las demás normas vigentes. **3.** Dirigir la acción administrativa para: asegurar el cumplimiento de las funciones municipales y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. -

9. Ordenar los Gastos de conformidad con el plan de inversión y el presupuesto. **10.** Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

Ahora bien, respecto al Manual específico de Funciones y de competencias laborales del cargo del Secretario de Despacho- **Secretaria de Hacienda**, se tiene como **Propósito Principal:**

“Coordinar la Política en materia fiscal, financiera y económica del gobierno municipal, para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión, los gastos autorizados para el funcionamiento de la administración y el cumplimiento de la deuda pública del municipio, asesorando al Alcalde en esta materia, así como encargarse de la gestión del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del Municipio y su respectiva contabilidad, para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo atendiendo la normatividad vigente.

Igualmente deberá velar por que se desarrollen de manera efectiva las políticas, planes y proyectos en materia de movilidad, tránsito y transporte de conformidad con la normatividad vigente”.

III Descripción de las funciones esenciales: 5. Administrar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.**8.** Administrar los riesgos financieros, crediticios y cambiarios logrando la preservación de los recursos municipales. **9.** Dirigir y supervisar, en coordinación con las secretarías de despacho, la elaboración, ejecución y control del plan financiero como instrumento de planeación y gestión financiera del sector público municipales. **11.** Dirigir

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

y supervisar el recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del municipio, de conformidad con las disposiciones legales. **15.** Asesorar al Alcalde en todos los aspectos relacionados con la obtención y manejo del presupuesto y del crédito público, en particular en lo relativo a las políticas de financiamiento interno y externo del municipio, sus entidades descentralizadas.

Por su parte, con referencia al **Propósito principal del cargo de Director Administrativo de la Secretaría de Hacienda (Tesorero)**, le correspondía: "Administrar los recursos económicos que se obtienen de las fuentes de financiación del Municipio, para ser distribuidos en los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollan en el municipio, gestionando el recaudo y control de los recursos financieros de conformidad con las disposiciones legales vigentes".

III Descripción de las funciones esenciales: **3.** Planificar, coordinar y controlar el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio, conforme a sus vencimientos y el lleno de los requisitos establecidos y autorizar los cheques y transferencias electrónicas que se expidan para tal efecto atendiendo los planes y programas del Plan de Gobierno y las normas legales vigentes. **6.** Rendir periódicamente los informes sobre movimientos de ingresos y egresos del municipio conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la entidad y las instrucciones del Secretario de Hacienda. **8.** Suscribir los contratos de cuenta bancaria previa aprobación del Despacho del Alcalde o de la Secretaria de Hacienda y manejar las cuentas de conformidad con las disposiciones vigentes. **9.** Verificar las transferencias de recursos del sistema general de participaciones y los saldos de las diferentes cuentas bancarias, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la entidad y las normas legales vigentes.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado.

Al respecto, el artículo 122 de la Constitución Nacional, consagra: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)*"; esto es, la función descrita y encomendada tanto al señor Alcalde, el Secretario de Hacienda y el Director Administrativo de Tesorería del municipio de El Espinal Tolima, por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el manejo y administración de recursos del crédito manejados en la cuenta bancaria de ahorros 4-663-53-01532-0 del Banco Agrario de Colombia, donde se depositaron y se manejaron los recursos del crédito, con corte al 30 de septiembre de 2022, se evidenció saldos por valor de \$551.716.110,00 los cuales corresponden a recursos del crédito sin ejecutar y aun reposan en la cuenta bancaria. Que estando autorizados por el Concejo Municipal mediante el acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021, para renegociar, refinanciar, sustituir y/o mejorar el perfil de la deuda pública, adquirida por el banco Agrario de Colombia, en virtud de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 018 de noviembre de 2018 y el 001 de 2017, el desembolso fue recibido el 11

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad al servicio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de noviembre de 2021 por valor de \$11.449.679.842,00; sin tener en cuenta por parte de los servidores que tenía un saldo sin ejecutar por \$551.716.110,00, el cual bien pudo ser abonado a capital y efectuar el crédito de sustitución de deuda por un monto más bajo, para evitar el pago de los intereses corrientes por valor de \$41.461.107,00, con lo que se contribuyo en la ocurrencia del presunto daño patrimonial.

En este sentido, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el 112-001-2023, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por los servidores públicos de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación legal y funcional expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal 50 del 30 de diciembre de 2022 y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del hallazgo fiscal 50 del 30 de diciembre de 2022, remitido por el Director Técnico de control fiscal y medio ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de memorando CDT-RM-2023-0132 del 13 de enero de 2023.

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del estado debe</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

1. Solicitar a la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialleespinal@elespinal-tolima.gov.co).
 - Certificar el No. De crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
 - Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.

La información requerida debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable.

En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren relacionados con los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

De otro lado, es importante indicar que, en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, se requiere escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, en tal razón con la notificación personal del presente auto serán citados para que presenten la citada versión libre.

Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento a la Constitución</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Entiéndase por **Pólizas de Seguro de Manejo**: El seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

"En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley -como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. (...)"

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de terceros civilmente responsables-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Nit:	860.002.184-6
No. de la Póliza:	8001003715
Póliza:	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Fecha de solicitud:	18 de septiembre de 2019

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia: 31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
 Valor Asegurado: \$800.000.000,00
 Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
 Afianzado y beneficiario: Municipio de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 Nit: 860.524.654-6
 No. de la Póliza: 480-64-994000000831
 Póliza: Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial
 Fecha de Expedición: 19 de julio de 2019
 Vigencia: 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021
 Valor Asegurado: \$600.000.000,00
 Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
 Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **SURA**
 Nit: 890.903.407-0
 No. de la Póliza: 900000667150
 Fecha de Expedición: 29 de noviembre de 2022
 Vigencia: 28 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022
 Valor Asegurado: \$30.000.000.00
 Clase de Póliza: Actividades Combinadas de servicios Administrativos de Oficina
 Amparo: Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina
 Tomador y Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

Lo anterior, habida cuenta que estas pólizas amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; y para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley — como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos del municipio de El Espinal -Tolima, para la época de los hechos, señores **Juan Carlos Tamayo Salas**, con C.C.93.127.883 de El Espinal – Tolima como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2020 y quien actualmente ejerce el cargo, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; servidores públicos para la época de los hechos de la Administración Municipal de El Espinal - Tolima resultan amparados por el **Seguro de manejo global sector oficial y Actividades Combinadas de servicios Administrativos de Oficina** sobre ellos recae la presunta responsabilidad que se investiga. En la práctica, es la entidad pública la que toma estas pólizas para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren como amparos contratados en la póliza por parte de los empleados como los alcances en el desempeño de sus cargos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Gobernación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado 112-001-2023, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-001-2023, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima con Nit 890.702.027-0, representado legalmente por el doctor **Juan Carlos Tamayo Salas** como Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con C.C.93.127.883 de El Espinal – Tolima como Alcalde Municipal en el periodo del 1 de enero de 2020 y quien actualmente continua ejerciendo el cargo, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo y **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C.93.127.411 de El Espinal Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, durante el tiempo comprendido entre el 3 de enero de 2020 y en la actualidad ejerce el cargo; servidores públicos para la época de los hechos de la Administración Municipal de El Espinal - Tolima; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal 112-001-2023, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal Tolima, en la suma de Cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento siete pesos (**\$41.461.107,00**); teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, comunicándole el presente Auto de Apertura.

así:

Compañía Aseguradora:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Nit:	860.002.184-6
No. de la Póliza:	8001003715
Póliza:	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Fecha de solicitud:	18 de septiembre de 2019
Vigencia:	31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor Asegurado:	\$800.000.000,00
Amparo:	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Afianzado y beneficiario:	Municipio de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit:	860.524.654-6
No. de la Póliza:	480-64-994000000831
Póliza:	Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría de la Gobernación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fecha de Expedición: 19 de julio de 2019
Vigencia: 28 de noviembre de 2020 al 28 de noviembre de 2021
Valor Asegurado: \$600.000.000,00
Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal
Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

Compañía Aseguradora: **SURA**
Nit: 890.903.407-0
No. de la Póliza: 900000667150
Fecha de Expedición: 29 de noviembre de 2022
Vigencia: 28 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022
Valor Asegurado: \$30.000.000,00
Clase de Póliza: Actividades Combinadas de servicios Administrativos de Oficina
Amparo: Actividades Combinadas de Servicios Administrativos de Oficina
Tomador y Asegurado: Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

Comunicándole el presente Auto de Apertura a las siguientes aseguradoras, enterándolos que contra el presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 de 2000, así:

Aseguradora Solidaria de Colombia, a la dirección: Calle 100 No. 9 A – 45 Pisos 12 Bogotá D.C. email: notificaciones@solidaria.com.co,

Aseguradora AXA COLPATRIA Seguros S.A., a la dirección: Carrera 7 No. 24-89 piso 7 – Bogotá D.C.

Aseguradora Sura en las siguientes direcciones: Carrera 5 No.43-153 Ibagué Tolima y torre Corporativos piso 9 – calle 49 No.63-143 Medellín Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal 50 del 30 de diciembre de 2022 y Decrétese la práctica de las siguientes pruebas de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, así:

Solicitar a la **Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima**, se certifique y remita la siguiente información: (en la siguiente Dirección: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal de El Espinal Tolima – email: notificaciónjudicialdelespinal@elespinal-tolima.gov.co).

- Certificar el número de crédito u obligación mediante el cual fueron desembolsados al municipio de El Espinal - Tolima el valor de \$11.449.679.842,00.
- Expedir copia del Acuerdo 17 del 18 de agosto de 2021 expedido por el Concejo Municipal de El Espinal Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Administración municipal de El Espinal - Tolima, doctor **Juan Carlos Tamayo Salas** como Alcalde Municipal, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el 112-001-2023, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000, **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, en calidad de Alcalde, quien viene ejerciendo el cargo desde el 1 de enero de 2020 y en la fecha ejerce el cargo; en la **Dirección:** Calle 16 5-04 El Espinal – Tolima – **Celular:** 3112678861; **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal – Tolima, quien se desempeña como Secretario de despacho de la secretaria de Hacienda Municipal, desde el 2 de enero de 2020, ejerciendo el cargo en la fecha; en la siguiente **Dirección:** Manzana D5 casa 15 urbanización Villa Catalina de El Espinal – Tolima -**Celular:** 3112678861; **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima, quien ejerce el **Cargo de** Director Administrativo de Tesorería, Grado 001, Código 009, desde el 3 de enero de 2020 y en la fecha ejerce el cargo, en la siguiente **Dirección:** Manzana B CASA 4 Barrio El Futuro de El Espinal – Tolima -**Celular:** 314951224; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-085-2021.

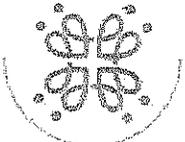
ARTÍCULO NOVENO: Con la notificación de la presente decisión se cita a los implicados a versión libre para que ejerzan su derecho a la defensa con fundamento en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se les respetara el debido proceso, tienen derecho a que se les reciba exposición libre y espontanea asistido de un apoderado si así lo considera y en caso de no comparecer a la diligencia se les nombrará un apoderado de oficio, de la siguiente manera:

El doctor **Juan Carlos Tamayo**, identificado con la C.C.93.127.883 de El Espinal, para el día 31 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m.

El doctor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 de El Espinal – Tolima, para el día 31 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m.

El doctor **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la C.C. 93.127.411 de El Espinal – Tolima, para el día 31 de mayo de 2023, a las 2:30 p.m.

De la misma forma podrán remitir por escrito la versión libre y espontanea, la cual deberá radicarse dentro de los 15 días siguientes a la presente notificación, en la secretaría general de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismo, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los tolimenses</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, es necesario también, referenciar el proceso de responsabilidad fiscal, la versión libre debe estar debidamente firmada, con nombres y apellidos completos, número de cédula, indicando el correo electrónico y la autorización para recibir notificaciones, número de celular y dirección física de notificación.

ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Profesional Especializado – Investigadora Fiscal